



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 181 -2019-ANA-DCERH

Lima, 30 OCT. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 103315-2019, presentado por **AC AGREGADOS S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20546128939, con domicilio legal en Calle Los Hornos N° 102, Urb. Vulcano, distrito Ate, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según el numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales únicamente cuando: a) Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permitan el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles – LMP; b) No se transgredan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA - Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones que dicte el Ministerio del Ambiente para su implementación; c) Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación; d) No se cause perjuicio a otro uso en cantidad o calidad del agua; e) No se afecte la conservación del ambiente acuático; f) Se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y, g) Su lanzamiento submarino o subacuático, con tratamiento previo, no cause perjuicio al ecosistema y otras actividades lacustre, fluviales o marino costeras, según corresponda;

Que, mediante Formulario N° 001, presentado el 31.05.2019, **AC AGREGADOS S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Nivel 1 y Nivel 3, de la Unidad Minera Arequipa M., ubicada en la localidad de Vicos, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash;

Que, mediante Carta N° 183-2019-ANA-DCERH de fecha 05.07.2019 este Despacho comunicó a **AC AGREGADOS S.A.**, el Informe Técnico N° 186-2019-ANA-DCERH-AEAV, que



contiene tres (03) observaciones formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, con escritos presentados el 19.07.2019, 16.08.2019 y 12.09.2019, **AC AGREGADOS S.A.**, presentó la absolución de las observaciones e información complementaria a su solicitud, respectivamente;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 292-2019-ANA-DCERH-AEAV, señala que:

- 1) De la evaluación de calidad de las aguas residuales industriales tratadas, se observa que las concentraciones de los parámetros arsénico total, cadmio total, plomo total y zinc total no cumplen con los LMP para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, lo cual demuestra que el sistema de tratamiento no está tratando eficientemente las aguas residuales industriales, incumpliendo con lo establecido en el literal a), del numeral 133.1, del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, el cual señala que *“La Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales únicamente cuando las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo, que permita el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles - LMP”*.
- 2) De la evaluación del efecto de vertimiento en el cuerpo receptor, se observa que las concentraciones de los parámetros: plomo total y zinc total, no cumplen con la Categoría 4 de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, incumpliendo con la condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas establecida en el literal b), del numeral 133.1, del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, el cual señala que *“La Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el vertimiento de aguas residuales únicamente cuando no se transgredan los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, ECA – Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones que dicte el Ministerio del Ambiente para su implementación”*.
- 3) La Administración Local de Agua Huaraz deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **AC AGREGADOS S.A.**, por efectuar el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la bocamina Nivel 1 y Nivel 3, de la Unidad Minera Arequipa M., toda vez que es un vertimiento en curso, según Ficha de Registro para Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, presentada.
- 4) En tal sentido, recomienda declarar improcedente la solicitud presentada por **AC AGREGADOS S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Nivel 1 y Nivel 3, de la Unidad Minera Arequipa M., ubicada en la localidad de Vicos, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 919-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por **AC AGREGADOS S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, toda vez que incumple con lo dispuesto en los literales a) y b), del numeral 133.1, del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;





Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud presentada sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Nivel 1 y Nivel 3, de la Unidad Minera Arequipa M., ubicada en la localidad de Vicos, distrito de Marcará, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, presentada por **AC AGREGADOS S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Huaraz evalúe si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **AC AGREGADOS S.A.**, por efectuar el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la bocamina Nivel 1 y Nivel 3, de la Unidad Minera Arequipa M., toda vez que es un vertimiento en curso, según Ficha de Registro para Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, presentada.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución a **AC AGREGADOS S.A.**

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. **ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI**

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

